

MINUTA

CONTRIBUCIONES EN CHILE. ORÍGENES Y SITUACIÓN ACTUAL

Las denominadas “contribuciones” como gravamen sobre la tierra, tienen su origen en la Ley Nº 254, de 21 enero de 1895, que en su artículo 2º autorizó a las Municipalidades para cobrar un **impuesto sobre los haberes muebles e inmuebles** por el término de 18 meses para, de esta manera, y en conjunto con otra serie de impuestos establecidos en la misma ley, permitir el financiamiento de las denominadas “comunas autónomas” creadas en el 22 de diciembre de 1891, que tenían por finalidad fortalecer el poder local ante el poder ejecutivo, fuertemente cuestionado por el cohecho electoral.

Luego, a partir de sucesivas modificaciones, las contribuciones pasaron a ser un impuesto permanente, que en la actualidad grava tanto los bienes raíces agrícolas como los urbanos o no agrícolas, y siempre en la lógica del financiamiento exclusivamente municipal, en una estructura donde el 60% va al fondo común y el 40% va directo a la municipalidad de la comuna donde se encuentra el inmueble, con excepción de Las Condes, Providencia, Vitacura y Santiago, donde el porcentaje que queda en la comuna se reduce a 35% y el 65% va al fondo común municipal.

Por su parte, conforme a las normas contenidas en el DFL Nº 2 de 1959, hay una serie de excepciones del tributo territorial, que consideran exenciones y rebajas temporales, atendiendo a características de los inmuebles, y en particular a los inmuebles con destino habitacional, y también a factores personales, que consideran la condición de adulto mayor del propietario y un límite de ingresos.

Se estima que, de los bienes raíces urbanos, por efecto de las rebajas y exenciones, sólo un 20% de los propietarios quedan efectivamente gravados con el impuesto, los que corresponderían al quintil de mayores ingresos, conforme a lo cual podríamos estimar que, en los hechos, se trata de un gravamen a la riqueza.

Lo anterior, en lo inmediato, y considerando que uno de los principios elementales de la tributación, es que ésta ha de grabar no el patrimonio *per se*, sino a las ganancias o incrementos de patrimonio, es válido plantear un primer cuestionamiento a este impuesto, cuyo hecho gravado es la propiedad, lo que enseguida afecta otro gran principio de la imposición, cual es la neutralidad, ya que en muchos casos el gravamen resulta de tal entidad, que termina afectando al derecho de propiedad, que incluso se ve expuesto a su enajenación forzosa, por la vía de remates por deuda de contribuciones.

De manera entonces que este impuesto, y más allá de las consideraciones valóricas en torno a quienes resultarían efectivamente gravados con el mismo, lo que es una especulación, este tributo resulta cuestionable, tanto por su origen transitorio, como por no gravar el incremento patrimonial y no tender a la neutralidad.

MINUTA

Proyecto de ley que establece, para el personal de Gendarmería de Chile, la obligación de efectuar declaraciones de intereses y patrimonio, en conformidad con lo dispuesto en la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses

Boletín N°16.985-06

Tal como lo señala el título con que ha sido presentada la iniciativa del Ejecutivo, este proyecto busca, por la vía del control patrimonial de los funcionarios de Gendarmería, precaver o controlar la afectación de la probidad administrativa, en razón del alto riesgo que estos funcionarios tienen de ser objeto de cohecho.

Hoy, al interior de las cárceles, no sólo se están cometiendo delitos hacia el exterior, como las estafas telefónicas, sino que están siendo utilizadas como verdaderos centros de operaciones del crimen organizado, lo que se posibilita en la medida de deficientes controles, donde la pregunta es si ello obedece a debilidades del sistema, o derechamente a que hay funcionarios públicos -gendarmes- al servicio de las bandas que operan tanto al interior como desde el exterior de los penales.

La sola declaración de patrimonio, sin embaro, no parece ya, a estas alturas, ser un mecanismo suficiente para controlar o prevenir eventuales afectaciones a la probidad administrativa, pues difícilmente el producto de cohecho pueda ser “transparentado” en la formalidad de un ingreso o en la adquisición de bienes, o en términos más sencillos, difícilmente los dineros circulen por vías formales, como una cuenta bancaria, ante lo cual debiera diseñarse un sistema de control más sofisticado, relacionado no sólo con el funcionario, sino con su círculo familiar junto a un control de enriquecimiento ilícito.

Este proyecto, que está sin dudas en una línea correcta, debiera ampliarse a otras esferas donde también existe un alto grado de peligro en torno al cohecho, como son los servicios de aduanas o tesorería.

No son pocos los casos en que tesorería, por ejemplo, aparece como un servicio con deficiencias en la tramitación de juicios por prescripción de deudas, no sólo porque ha dejado transcurrir los plazos de prescripción, sino porque hay casos donde se ha declarado abandonado el procedimiento, de lo que surgen obvias sospechas.